SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

REF.: Define inversionistas calificados para los efectos que señala.

Santiago,

1 6 AGO 2001

NORMA DE CARACTER GENERAL N° 119

Esta Superintendencia ha estimado oportuno dictar la presente Norma de Carácter General, con el objeto de determinar los grupos de inversionistas a los cuales se circunscribirá la transacción de los valores que este Servicio determine a través de Normas de Carácter General, para efectos de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º y en el inciso 2º del artículo 189, ambos de la Ley Nº 18.045 de Mercado de Valores.

En relación a lo anterior, la transacción de los valores a los que se refiere el párrafo anterior, se circunscribirá exclusivamente a los grupos de inversionistas que a continuación se especifican, los cuales se denominarán "Inversionistas Calificados":

- a.- Inversionistas Institucionales, entendiendo por tales aquéllos definidos en la letra e) del artículo 4 bis de la Ley Nº 18.045;
- b.- Intermediarios de valores, referidos en el artículo 24 de la Ley 18.045, que actúen por cuenta propia o en virtud de administración de cartera de terceros;
- c.- Personas naturales o jurídicas y entidades, chilenas o extranjeras, que declaren y acrediten contar con inversiones financieras no inferiores al equivalente en moneda nacional a 2.000 unidades de fomento, de acuerdo al valor que tenga tal unidad al día de la suscripción de la declaración de que trata esta Norma.
- d.- Personas jurídicas o entidades en las que todos sus socios, accionistas, partícipes o miembros en su caso, sean de aquéllos señalados en las letras precedentes.

El Inversionista Calificado a que se refiere la letra c) precedente, deberá presentar a los intermediarios de valores a través de los cuales opere, al Agente Colocador o al Agente de Rescate y Transferencia correspondientes, quienes así deberán exigírselo, la información financiera necesaria que acredite que da cumplimiento a los requisitos establecidos en la letra citada, junto a la declaración establecida en el Anexo de esta Norma. Asimismo, el inversionista antes mencionado deberá suscribir las declaraciones especiales que al efecto establezcan las Normas de Carácter General que regulen los mercados especiales que se establezcan por esta Superintendencia, en virtud de las normas legales citadas en el primer párrafo. Los intermediarios de valores y/o los agentes antes mencionados deberán exigir que se les entregue copia de todos los antecedentes necesarios que respalden la declaración del inversionista.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

Las declaraciones establecidas en el párrafo anterior deberán ser suscritas por el Inversionista Calificado respectivo, junto al intermediario de valores, al Agente Colocador o al Agente de Rescate y Transferencia, según corresponda, en duplicado. Un ejemplar será entregado al Inversionista, mientras que el otro permanecerá en las oficinas del intermediario de valores, del Agente Colocador o del Agente de Rescate y Transferencia, según se trate el caso. La declaración referida deberá ser elaborada utilizado un tamaño de letra de a lo menos 12.

Los intermediarios de valores, el Agente Colocador y el Agente de Rescate y Transferencia, en su caso, serán responsables administrativamente de la suscripción oportuna de las declaraciones precedentes, así como del hecho que el inversionista sea adecuadamente informado sobre las condiciones y requisitos a los que se refieran los documentos en cuestión.

La información que respalde el cumplimiento de los requisitos establecidos en la letra c) precedente, deberá ser actualizada una vez al año por el Inversionista Calificado. Los intermediarios de valores y los agentes respectivos deberán exigir al Inversionista la actualización de la información antes aludida.

La presente Norma rige a contar de esta fecha.

ALVARO CLARKE DE LA CERDÁ SUPERINTENDENTE

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

ANEXO

DECLARACION DEL INVERSIONISTA CALIFICADO DE LA LETRA C) DE LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 119

ADVERTENCIA

LA INFORMACIÓN ECONÓMICA, LEGAL Y FINANCIERA QUE LOS EMISORES DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTA DECLARACIÓN PONDRÁN A DISPOSICIÓN DE LOS INVERSIONISTAS PARTICIPANTES DE LOS MERCADOS ESPECIALES QUE DETERMINE LA SUPERINTENDENCIA A TRAVÉS DE NORMAS DE CARÁCTER GENERAL, ESTÁ SUJETA, EN CADA CASO, A REQUISITOS DE INFORMACIÓN, REQUERIMIENTOS Y PARÁMETROS DIFERENTES A AQUÉLLOS CORRESPONDIENTES AL MERCADO GENERAL DE VALORES, SITUACION QUE DEBERÁ CONSIDERARSE EN LA TOMA DE DECISIONES DE INVERSIÓN. EN CONSECUENCIA, PARA CADA MERCADO ESPECIAL DEBERÁ SUSCRIBIRSE POR EL INVERSIONISTA CALIFICADO LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE A TAL MERCADO.

En Sa	ntiago de Chile,	a	de	de	2		(non	nbre o razón social
del	inversionista),	en	adelante	también	denominado	el	Inversionista,	domiciliado en
declar		, C y er	.I. N° ntiende el	alcance de	la advertenci	((indicar profesió	n, oficio o giro), cipio del presente

- 1.- La Superintendencia de Valores y Seguros de Chile, en consideración a las características de determinados emisores de valores, al volumen de sus operaciones u otras circunstancias particulares, está legalmente facultada para requerirles menor información y circunscribir la transacción de sus valores a los grupos de inversionistas que determine.
- 2.- En virtud de lo anterior, la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile, a través de Normas de Carácter General, ha establecido menores requisitos de información para aquellos emisores que pretendan hacer oferta de sus valores en mercado especiales, en los cuales sólo pueden transar Inversionistas Calificados.
- 3.- A través de la presente declaración, el inversionista que suscribe declara y reconoce que, a esta fecha, es una persona natural o jurídica o una entidad con inversiones financieras no menores a 2.000 unidades de fomento, en su equivalente en moneda nacional, situación que lo califica como inversionista para participar en los mercados especiales que defina la Superintendencia de Valores y Seguros.
- 4.- De acuerdo a lo anterior, el inversionista que suscribe declara que cuenta con medios y conocimientos técnicos suficientes para entender, analizar y procesar debidamente la información proporcionada por los emisores cuyos valores se negocien en los mercados especiales, de manera de efectuar una adecuada evaluación en la toma de sus decisiones de inversión, por lo cual se reconoce como un inversionista con capacidad e información suficientes para participar de tales mercados.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

l	
	Firma, Nombre y R.U.T. del inversionista
	y transferencia), en su calidad de
	Firma, Nombre y R.U.T. del intermediario de valores/agente colocador/agente de rescate y transferencia

El documento precedente deberá ser suscrito por las partes en forma previa a la realización de la primera operación que tal inversionista efectúe respecto de los valores negociados en el mercado especial que corresponda. La declaración referida deberá ser elaborada utilizado un tamaño de letra de a lo menos 12.